

Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, Avda. de las Brigadas Internacionales s/n, 41710, Utrera (Sevilla).

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Nivel Básico.

Fichero 2: Pacientes e historias clínicas:

a) Órgano responsable: Dirección Gerencia de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir.

b) Usos y fines: Almacenamiento y tratamiento de toda la información necesaria para la gestión clínico/administrativa de pacientes de los centros adscritos a la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir.

c) Personas o colectivos afectados: Pacientes que acudan a los centros adscritos a la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir.

d) Procedimiento de recogida de datos: La proporcionada por el paciente mediante declaración o formulario.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Clave de identificación del paciente, DNI, número de la Seguridad Social, nombre y apellidos, dirección postal/electrónica, teléfono, estado civil, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, datos clínicos, datos familiares y de circunstancias sociales.

f) Cesiones de datos que se prevén: Instituciones Sanitarias y de Seguridad Social, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

g) Unidad o Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección Gerencia de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir: Registro General de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, Avda. de las Brigadas Internacionales s/n, 41710, Utrera (Sevilla).

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Nivel Alto.

Fichero 3: Facturación:

a) Órgano responsable: Dirección Gerencia de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir.

b) Usos y fines: Almacenamiento y recuperación de la información necesaria para la gestión administrativa de los pacientes susceptibles de facturación por su asistencia en centros hospitalarios dependientes de la Empresa Pública.

c) Personas o colectivos afectados: Pacientes de centros hospitalarios dependientes de la Empresa Pública.

d) Procedimiento de recogida de datos: La proporcionada por el paciente mediante declaración o formulario.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Clave de identificación del paciente, DNI, Número de la Seguridad Social, nombre, apellidos, dirección, teléfono, estado civil, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, fecha de ingreso y fecha de alta.

f) Cesiones de datos que se prevén: Aseguradoras y mutualidades.

g) Unidad o Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección Gerencia de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir: Registro General de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, Avda. de las Brigadas Internacionales s/n, 41710, Utrera (Sevilla).

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Nivel Alto.

Fichero 4: Programa almacenamiento de imágenes digitales:

i) Órgano responsable: Dirección Gerencia de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir.

j) Usos y fines: Almacenamiento, tratamiento y recuperación de información necesaria sobre los estudios radiológicos de los pacientes adscritos a centros dependientes de la Empresa Pública y de atención primaria para los facultativos que lo soliciten, incluyendo placas en formato digital.

k) Personas o colectivos afectados: Pacientes que acudan a los centros dependientes del Hospital de Alta Resolución de Morón de la Frontera para ser atendidos y pacientes de atención primaria.

l) Procedimiento de recogida de datos: La proporcionada por el paciente mediante declaración y/o formulario, y la procedente del fichero de pacientes.

m) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Clave de identificación del paciente, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, DNI, dirección, país de origen, teléfono, número de la Seguridad Social, alergias, medicación, imágenes de las pruebas realizadas, informes de los resultados.

n) Cesiones de datos que se prevén: Centros e Instituciones Sanitarias.

o) Unidad o Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección Gerencia de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir: Registro General de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, Avda. de las Brigadas Internacionales s/n, 41710, Utrera (Sevilla).

p) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Nivel Alto.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 13 de mayo de 2008, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de formación profesional «Tecnossur Centro de Formación Profesional» de La Zubia (Granada).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Pedro Pablo López López, como representante de la sociedad Tecnossur, Centro de Estudios, S.L., por el que se solicita autorización para la apertura y funcionamiento de un centro docente privado de formación profesional «Tecnossur Centro de Formación Profesional», con domicilio en C/ García Lorca, 44 de La Zubia (Granada), para impartir un ciclo formativo de formación profesional de grado superior de Administración y Finanzas, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Vistas: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 17/2007,

de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, vigente en los términos previstos en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 1659/1994, de 22 de julio (BOE de 30 de septiembre), por el que se establece el título de técnico superior en Administración y Finanzas y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE de 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del centro docente privado de formación profesional «Tecnossur Centro de Formación Profesional» de La Zubia (Granada) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de formación profesional.

Denominación específica: «Tecnossur Centro de Formación Profesional».

Código del centro: 18011104.

Titular: Tecnossur, Centro de Estudios, S.L.

Domicilio: C/ García Lorca, 44.

Localidad: La Zubia.

Municipio: La Zubia.

Provincia: Granada.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de formación profesional de grado superior:

- Administración y Finanzas:

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

Segundo. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Cuarto. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Quinto. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada la relación del profesorado del centro con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de mayo 2008

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de caducidad y archivo del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Arroyo de la Fresneda», en el tramo que va desde su encuentro con el Camino de la Fresneda, hasta el «Descansadero del Santo», en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén. (VP. 481/02).

El art. 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que es competencia del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente dictar la Resolución que ponga fin al procedimiento de deslinde, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Transcurrido el plazo máximo establecido según la normativa vigente al tiempo del inicio del procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, y de acuerdo con el art. 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la caducidad del mismo.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del